

Circular N° 1341/1995

12 de Julio de 1995

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 13 de Julio de 1995

Boletín DGI N° 500, 01 de Agosto de 1995, página 962

ASUNTO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Anticipos. Personas físicas y sucesiones indivisas. Participación en sociedades. Decreto N° 1.684/93, artículo 1°. Resolución General N° 3.846, artículo 6°, exención. Su alcance.

Normas Vinculadas:

Resolución General N° 3846/1994 Artículo N° 6

TEXTO

Aclárase que la exención dispuesta por el artículo 6° de la Resolución General N° 3.846, alcanza también a las personas físicas y sucesiones indivisas que participen en sociedades que, desarrollando exclusivamente actividades agropecuarias, hubieran hecho uso de la opción prevista en el artículo 1° del Decreto N° 1.684/93 -Determinación e ingreso del impuesto al valor agregado en forma anual-.

La citada exención será procedente siempre que la mencionada participación constituya la única fuente de ingresos de los aludidos sujetos.

A los fines de la determinación del momento a partir del cual cabría la exención del pago de anticipo, la misma regirá para los vencimientos que operen desde el mes calendario siguiente a aquél en que la sociedad hubiera formulado la referida opción.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Decreto N° 1684/1993 Artículo N° 1 (MODIFICACION DE LEYES IMPOSITIVAS)

FIRMANTES

Ricardo Cossio. Director General.